

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos 25, céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta 9 Noviembre 1893.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Suscripción para las desgracias de Villacañas.

	Pesetas.
Suma anterior.....	1.698'01
Ayuntamiento de Almonacid de la Cuba	10
SUMA.....	1.708'01

(Se continuará)

Zaragoza 10 de Noviembre de 1893.—El Gobernador, Eduardo Barribero.

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado a informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente

relativo a la suspensión del Ayuntamiento de Villalgordo del Júcar, decretada por V. S. en 6 de Septiembre último, ha emitido con fecha 28 de Septiembre próximo pasado el siguiente dictamen: «Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo a la suspensión del Ayuntamiento de Villalgordo del Júcar, decretada el 6 del corriente mes por el Gobernador de Albacete.

De la visita de inspección girada por el Delegado del Gobernador a la administración municipal del citado pueblo, aparecen contra su Ayuntamiento, entre otros, los siguientes cargos:

Que los libros de contabilidad no se llevan con las formalidades legales, no habiendo aun abierto ninguno en el corriente año económico:

Que del acta de arqueo no aparece saldo ó remanente alguno en Caja por todo el ejercicio; pero entre las varias partidas de data figuran las de 16 libramientos, importantes 976 pesetas 41 céntimos, que no se hallan legalmente justificados, ni autorizado el recibí de la cantidad por los respectivos interesados:

Que también aparecen dos cargaremes de 5 y 8 de Marzo último por la cantidad de 632 pesetas 22 céntimos, procedentes de recargos municipales, que debe haber sido entregada, pero que no se figura en la contabilidad:

Que se ignora el destino dado a 4.004'05 pesetas ingresadas en arcas por los arrendatarios de consumos de 1891-92, según dos cartas de pago, una de las cuales está autorizada sólo por el Alcalde:

Que las cuentas municipales del ejercicio de 1891-92 y las de administración municipal de consumos de 1892-93 no se han rendido:

Que el personal para la administración de consumos fué nombrado en sesión de 26 de Junio de 1892 sólo por cinco Concejales, de los cuales dos estaban incapacitados para tomar parte en este acuerdo, por cuanto el Administrador y un dependiente son hermanos del Alcalde y primos de otro Concejal:

Que del acta de arqueo levantada, de los fondos especiales que corren á cargo del Ayuntamiento resulta un saldo entre lo recaudado y satisfecho en 1892-93 de 3.467 pesetas 28 céntimos que no aparecen en la Caja del Ayuntamiento ni en la Administración de consumos:

Que en el expediente de quintas del año actual se observan muchas deficiencias, y que varias diligencias están sin autorizar:

Que no existen apéndices al inventario del Archivo desde 1884, estando los documentos sin legajar, no llevándose ningún libro registro de entrada y salida:

Que las listas electorales de Compromisarios para Senadores, formadas y rectificadas en el año actual, autorizadas en 25 de Enero, se hallan incompletas y falseadas:

Que el Ayuntamiento adeuda por Instrucción pública 3.000 pesetas, igual suma por contingente provincial, 400 pesetas al Tesoro por consumos, y el todo por débitos atrasados, según aplazamiento.

En el acto de girarse la visita, los Concejales, contestando á las preguntas é invitaciones del Delegado, expusieron en su defensa lo que creyeron conveniente respecto á muchos de los cargos que resultan del expediente, protestando además, excepción hecha de los Concejales D. Bernabé López, D. Diego Salunguillo, D. Casimiro Ballesteros y D. Pedro Serrano, de la visita girada, fundándose en que todo cuanto se había actuado carecía de valor y efecto, por no haberse llenado, á su juicio, los requisitos legales que se reservaban consignar y utilizar en su día.

El Gobernador de la provincia, en vista de lo que aparece del expediente, acordó por providencia fecha 6 del presente mes, la suspensión de los Concejales que componen el Ayuntamiento de Villalgordo del Júcar, el nombramiento, con el carácter de interino, á favor de los que han de sustituirlos; que se expidiese certificación de las diligencias más principales que pudieran investir caracteres de delito para remitirlas al Fiscal de S. M., y que se elevase el expediente á V. E.

La Subsecretaría de este Ministerio propuso á V. E. que, á los efectos del art. 191 de la ley Municipal, procedía remitir el expediente á informe de esta Sección.

La Sección, antes de entrar á examinar el fondo del expediente, se cree en el deber de llamar la atención de V. E. respecto al hecho de que en el mismo no aparecen cumplidas por el Delegado que giró la visita de inspección las formalidades que prescriben los artículos 40 y 41 del reglamento provisional de procedimiento administrativo de Gobernación de 22 de Abril de 1890. Sin embargo, considerando que los cargos que resultan contra

la Corporación municipal de Villalgordo del Júcar revisten verdadera gravedad, pues revelan el abandono censurable y digno de un severo correctivo en que la misma ha tenido los intereses confiados á su cargo:

Considerando que en el acto de la visita se ha expuesto por el Ayuntamiento cuanto estimó pertinente en su defensa contra la mayoría de los cargos formulados, lo cual hace que en parte pueda considerarse subsanada la omisión de la sesión extraordinaria á que debió haber convocado el Delegado una vez terminada la visita.

La Sección opina que procede confirmar en todas sus partes la providencia del Gobernador de Albacete, fecha 6 del corriente mes, por la que suspendió al Ayuntamiento de Villalgordo del Júcar, y llamar la atención de la expresada Autoridad, para que en lo sucesivo cuide que en los expedientes se cumplan todas las formalidades legales.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1893.—González.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Albacete.

(Gaceta 13 Octubre 1893)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de la carta-orden fecha 14 de Agosto último, concediendo un plazo de ocho días para que los artistas que solicitaban ceder sus cuadros al Estado dijeran si aceptaban la cuarta parte del valor que habían tenido á bien fijar para sus obras:

Considerando que aquella disposición quedó en suspenso ante la petición de varios artistas, que deseaban proponer á este Ministerio otra resolución que estimaban más favorable á sus intereses:

Considerando que algunos de los artistas á quienes entonces se invitó no pudieron responder por no haberse encontrado en sus domicilios:

Y considerando, por último, que es de equidad que puedan todos los artistas manifestar su conformidad con la proposición del Gobierno, ó declinar el aceptarla, y que esto interesa mucho á los mismos artistas, puesto que la cantidad correspondiente á los que no acepten la proposición acrecerá á los demás;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien conceder á todos los artistas que figuran en la lista que obra en este Ministerio un nuevo plazo, hasta el día 15 del actual, para que manifiesten si están conformes con recibir la cuarta parte del precio por ellos señalado á sus obras, entendiéndose que los que no manifiesten su conformidad á la citada fecha renuncian á la oferta hecha.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1893.—Mort.—Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Debiendo verificarse el segundo sábado del próximo mes de Diciembre, ó sea el día 9, la entrega en Caja de los mozos alistados para el reemplazo del año actual, según lo prevenido en el art. 126 de la ley de 11 de Julio de 1885, reformada por Real decreto de Gobernación de 18 de Noviembre de 1888;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Las operaciones de entrega en Caja y sorteo general para la designación de los mozos que hayan de servir en los Cuerpos activos, se verificarán con sujeción á lo preceptuado en los capítulos 14 y 15 de la citada ley reformada, teniendo presente para los actos preliminares del sorteo lo dispuesto en Real orden circular de 7 de Diciembre de 1889.

2.º Las filiaciones de los reclutas serán entregadas á los funcionarios que determina el art. 34 del Real decreto de 29 de Agosto último.

3.º Los Coroneles Jefes de las zonas de reclutamiento, emplearán el personal de Jefes y Oficiales de la misma del regimiento y escala de reserva en los casos y forma que se expresan en el art. 59 de las instrucciones que acompañan á la Real orden de 30 de Agosto del año actual.

4.º Los expresados Jefes remitirán por correo á este Ministerio, el mismo día en que se termine el sorteo, noticia numérica de los mozos sorteados, de los comprendidos en el art. 30 de la ley, reconocidos útiles y con la talla reglamentaria, y de los prófugos que figuren en las relaciones remitidas por las Comisiones provinciales respectivas, dando cuenta en el mismo oficio de las reclamaciones é incidentes que hubieren ocurrido en el sorteo.

5.º El día 10 del mes de Febrero del año próximo remitirán dichos Jefes, por correo á este Ministerio, un estado arreglado al formulario número 2, unido al reglamento orgánico de zonas militares de 24 de Agosto de 1892.

6.º El General y Comandantes en Jefe de Cuerpo de Ejército y Capitanes generales de Baleares y Canarias dispondrán lo conveniente para dar la mayor publicidad á la presente disposición.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1893.—López Domínguez.—Señor.....

(Gaceta 8 Noviembre 1893.)

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 4 del mes próximo pasado, se dijo á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 21 de Julio último; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los 46 créditos números, 8 á 21, 23 á 40 y 42 á 55, comprendidos en la relación primera adicional á la núm. 31 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Caballería Milicias de la Habana, después de hechas las siguientes rectificaciones, ocasionadas por equivocaciones padecidas en las hojas de ajuste y en el cómputo de intereses:

Número de los créditos.	Capital rectificado. Pesos.	Intereses. Pesos.	TOTAL. Pesos.	35 por 100. Pesos.
31	145'75	33'52	179'27	62'74
37	123'63	29'67	153'30	53'65
54	125'44	»	125'44	43'90

cuyos 46 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 6.275'51 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 1.331'94 por los intereses devengados; en junto á 7.657'45, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 2.679'92 pesos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la Instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos excepto los abonados y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 2.679 pesos 92 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1893.—López Domínguez.—Señor.....

Relación que se cita.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL.	LÍQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		à percibir el 55 por 100 del capital é intereses.
		Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.
5	Elías Alcaide Bergillo.....	280'63	67'35	347'98	121'79
6	D. Manuel Arguez Carnicer... ..	1.051'84	10'51	1.062'35	371'82
7	Aniceto Villar Gómez.....	230'43	52'99	283'42	99'19
8	Vicente Barón Urey.	162'15	»	162'15	56'75
9	Vicente Ballesteros Jiménez.....	114'80	28'70	143'50	50'22
10	Juan Buñuel Sola.....	152'14	33'47	185'61	64'96
11	Manuel Velasco Herrera.....	113'39	21'54	134'93	47'22
12	Mariano Balbás González.....	139'43	32'06	171'49	60'02
13	Pedro Carrasco Mercader.....	105'89	28'59	134'48	47'06
14	Ramón Cruz Expósito.	201'32	54'35	255'67	89'48
15	Eugenio Díaz Palacios.	307'38	82'99	390'37	136'72
16	José Díaz Alcolao.	223'58	60'36	283'94	99'39
17	Clemente Expósito Expósito.	79'82	21'55	101'37	35'47
18	Aureliano Figueroa Calleja.....	156'31	42'20	198'51	69'47
19	Esteban Fernández Delgado.....	192'33	44'23	236'56	82'79
20	José Fernández Quiroga.....	154'64	41'75	196'39	68'73
21	Santiago Fernández Cabezas.....	168'60	45'52	214'12	74'94
22	Gaspar González González.....	76'01	1'52	77'53	27'13
23	Hipólito García Barragán.....	172'40	46'54	218'94	76'64
24	Isidro de Gracia Expósito.....	103'06	25'76	128'82	45'08
25	Manuel García González.....	80'79	12'92	93'71	32'79
26	Ramón Guerri Vinajas.	72'10	8'65	80'75	28'26
27	Tomás Jenaro Santa María.....	115'02	31'05	146'07	51'12
28	Cesáreo Lorenzo Alonso.....	156'96	28'25	185'21	64'82
29	Francisco López Arias.....	140'41	37'91	178'32	62'41
30	Hipólito Lanca del Alamo.....	35'70	8'56	44'26	15'49
31	Julán López Mencía.....	136'27	31'34	167'61	58'66
32	Antonio Merino Sevillano.....	195'84	1'95	197'79	69'22
33	Francisco Martín Sánchez.	19'60	»	19'60	6'86
34	Francisco Martínez Bartolomé.....	161'01	43'47	204'48	71'56
35	Enrique Moreda Hernández.....	23	»	23	8'05
36	José Madrid Oliva	49'12	»	49'12	17'19
37	Moisés Mediano Ruiz.....	123'63	2'47	126'10	44'13
38	Antonio Naranjo López.....	243'98	58'55	302'53	105'88
39	Francisco Núñez Páramo.....	49'87	11'96	61'83	21'64
40	Eugenio Nebredada Nebreda.....	152'75	36'66	189'41	66'29
41	José Nuflo Priego.	49'14	»	49'14	17'19
42	Cipriano Páramo López.....	251'30	67'85	319'15	111'70
43	Jorge Prieto Santebas.....	162'40	43'84	206'24	72'18
44	Pascual Pin de la Cruz.....	33'82	»	33'82	11'83
45	Severo Portas Reyes.....	129'02	32'25	161'27	56'45
46	Zacarias Pérez Expósito.....	128'84	28'34	157'18	55'01
47	Andrés Redondo Viñuela.....	148'10	32'58	180'68	63'23
48	Apolonio Ribera Rubio.	113'50	21'56	135'06	47'27
49	Benito Robles Robles.....	84'31	22'76	107'07	37'47
50	Juan Ruiz Rosas.....	197'22	37'47	234'69	82'14
51	Mariano Romero Pozo.....	232'78	53'53	286'31	100'20
52	Francisco Sánchez Díaz.	166'03	44'82	210'85	73'79
53	Juan Serrano Echevarría.....	137'74	31'68	169'42	59'29
54	Teodoro Solsona Ibarra.....	125'44	27'59	153'03	53'56
55	José Tena Gómez.....	52'24	12'53	64'77	22'66
	TOTAL.....	7.954'08	1.512'52	9.466'60	3.313'10

Madrid 15 de Septiembre de 1893.—López Domínguez.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 4 del mes próximo pasado, se dijo á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 21 de Julio último; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los 28 créditos números 1 á 20 y 22 á 29, comprendidos en la relación núm. 65 de abonares de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón cazadores de Arimao, después de rectificado el señalado con el núm. 27 en la forma siguiente: capital rectificado, 520'27 pesos; intereses, 119'66; total 639'93; 35 por 100, 223'97; cuyos 28 créditos, con la mencionada rectificación, ascienden á 10.405'45 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 474'98 por los intereses devengados; en junto á 10.880'43, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 3.808 pesos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos

correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonares y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 3.808 pesos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1893.—López Domínguez.—Señor....

Gaceta 23 Septiembre 1893)

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado.		IMPORTE total de los intereses.		TOTAL.	LIQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Centavos.	Pesos.	Centavos.		
1	D. Francisco Compañy Sánchez.	237	'50	»		237'50	83'12
2	Gaspar Cantero Gil.	360	'21	68	'43	428'64	150'02
3	Juan Díez Martínez.	415	'40	»		415'40	145'39
4	Juan Doral Alvarez.	699	'88	»		699'88	244'95
5	Manuel Fernández Chao.	296	'25	74	'06	370'31	129'60
6	Vicente Fernández Andrés.	411	'27	»		411'27	143'94
7	Jorge García Delgado.	67	'50	»		67'50	23'62
8	Valeriano Gallego Pérez.	269	'05	»		269'05	94'16
9	Antonio Gallardo García.	41	'14	»		41'14	14'39
10	José González Salmerón.	434	'65	»		434'65	152'12
11	Aureliano López López.	117	'96	»		117'96	41'28
12	Antonio López Marmolejo.	184	'37	»		184'37	64'52
13	Evaristo Mejías Cárdenas.	65	'93	»		65'93	23'07
14	Manuel Mesas Prieto.	337	'35	33	'73	371'08	129'87
15	Manuel Molero Díaz.	198	'12	»		198'12	69'34
16	Fernando Navarro Ruiz.	116	'32	»		116'32	40'71
17	Bonifacio Ortega Muñoz.	477	'73	81	'21	558'94	195'62
18	José Poblador Guío.	478	'83	»		478'83	167'59
19	Enrique Pozo Fernández.	458	'22	»		458'22	160'37
20	Carlos Redondo Saravia.	207	'50	56	'02	263'52	92'23
21	Joaquín Ruiz del Valle.	124	'91	33	'72	158'63	55'52
22	Antonio Ruiz García.	36	'75	»		36'75	12'86
23	Julián Romero Saurano.	410		»		410	143'50
24	Juan San Martín Vélez.	868	'43	»		868'43	303'95
25	Manuel Sotelo Oría.	498	'57	»		498'57	174'49
26	Deogracias Sánchez Rincón.	167	'50	41	'87	209'37	73'29
27	Pedro Trillo Alcober.	520	'27	140	'47	660'74	231'25
28	Pedro Talavera Valiente.	641	'50	»		641'50	224'52
29	José Vejo Valcayo.	1.387	'25	»		1.387'25	485'53
	TOTAL.	10.530	'36	529	'51	11.059'77	3.870'80

Madrid 15 de Septiembre de 1893.—López Domínguez.

NOTA. Los interesados á quienes comprenden las relaciones á que se refieren las anteriores Reales órdenes, pueden dirigir desde luego á la Inspección de la Comandancia central, Depósito de embarque y Caja general de Ultramar, por conducto del Alcalde respectivo, certificado de existencia y vecindad, manifestando al propio tiempo por dónde desean se les gire los alcances que expresan las relaciones mencionadas.

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 3.º—Circulares.

Habiéndose fugado de la cárcel de Gerona, el día 25 de Octubre último, los presos Buenaventura Vila Fábregas (a) Ramio y Miguel Gil Torrente (a) Cara-ancha, cuyas señas y demás circunstancias se insertan á continuación; encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, poniéndolos á disposición de este Gobierno, caso de ser habidos.

Zaragoza 10 de Noviembre de 1893.—El Gobernador, Eduardo Barriobero.

Señas de los fugados.

El primero natural de Monforte, de 34 años de edad, estatura regular, ojos claros, pelo castaño, sabe leer y escribir y se ha dedicado al comercio. El segundo natural de Olot, de 22 años, estatura regular, ojos pardos, pelo castaño oscuro, color sano, es conocido como jugador y reside frecuentemente en Barcelona.

Habiendo desaparecido de la casa paterna en La Almunia, el joven Francisco Sancho Monteagudo, de 14 años de edad, pelo castaño, ojos garzos, lleva una cicatriz en cada lado de la cara, viste pantalón de algodón azul, boina de listas azules y encarnadas y calza alpargatas abiertas; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y detención de dicho sujeto, poniéndolo á disposición de este Gobierno, caso de ser habido.

Zaragoza 10 de Noviembre de 1893.—El Gobernador, Eduardo Barriobero.

SECCIÓN QUINTA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Instrucciones para los exámenes de ingreso en dicha Escuela.

1.º Para presentarse á examen en la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, deberá el candidato acreditar por medio de certificación ó diploma haber sido aprobado en un establecimiento oficial en las materias siguientes:

- Gramática castellana.
- Geografía.
- Historia de España.
- Historia universal.
- Elementos de Historia natural.

2.º Para ingresar como alumno interno en el primer año de la Escuela, se necesita ser aprobado en los ejercicios siguientes:

- 1.º Aritmética y primera parte de Algebra.
- 2.º Geometría elemental y Trigonometría.

- 3.º Segunda parte de Algebra.
- 4.º Geometría analítica con sus preliminares.
- 5.º Geometría descriptiva y sus aplicaciones á las sombras y á la perspectiva.
- 6.º Cálculo infinitesimal y elementos del de probabilidades.
- 7.º Mecánica general.
- 8.º Física.
- 9.º Química.
- 10. Dibujo lineal.
- 11. Dibujo de figura.
- 12. Dibujo de adorno y lavado.
- 13. Dibujo topográfico y sus aplicaciones al arte del Ingeniero.
- 14. Traducción del idioma francés.
- 15. Traducción del idioma inglés.

3.ª El orden que habrá de observarse en el examen de las materias que figuran en la regla 2.ª con los números 1 al 9, ambos inclusive, será el expresado en ellas, con las excepciones siguientes: Primera. La Geometría descriptiva, que podrá aprobarse antes ó después del cálculo infinitesimal.

Segunda. La Física y la Química, cuyo examen podrá preceder ó seguir al de la Mecánica generan Los dibujos é idiomas podrán probarse en cuall quier época; pero en los primeros el Dibujo lineal y de figura habrán de preceder á los demás y el lineal al examen de Geometría descriptiva.

4.ª El conocimiento de las asignaturas marcadas con los números 1 al 9 ambos inclusive, se exigirá con la extensión de los programas aprobados por Real orden de 21 de Septiembre de 1885 ó los que en lo sucesivo se aprobaren. El cálculo infinitesimal comprenderá el diferencial, integral, de variación y de diferencias finitas. La Geometría descriptiva se extenderá á sus aplicaciones, á las sombras y á los diferentes géneros de perspectiva.

5.ª Para las materias comprendidas en el grupo anterior, cada número será objeto de un solo examen, dividido en dos ejercicios, uno práctico y otro oral, que habrán de efectuarse en este orden. Los candidatos cuyos trabajos prácticos no fuesen considerados aceptables no podrán verificar el ejercicio oral.

Los ejercicios prácticos consistirán en la resolución y cálculo de los problemas numéricos, algebraicos ó geométricos que el Tribunal señale, relativos á las materias contenidas en los programas. Para los de Química, además de los anteriores, el examinando habrá de investigar la naturaleza de un cuerpo contenido en una disolución.

6.ª El ejercicio oral de las mismas asignaturas tendrá por objeto la explicación de las teorías y aplicaciones que se expresan en los programas respectivos, la demostración de teoremas y la resolución de problemas y cuestiones particulares que sobre aquéllas propongan los examinadores.

7.ª Para probar el Dibujo lineal, el candidato deberá delinear correctamente ante el Tribunal nombrado al efecto un orden de Arquitectura y una máquina copiada de los dibujos que se designen. Para el de figura dibujará con lápiz ó carbón una cabeza ó un extremo del cuerpo humano modelados en yeso.

Para el Dibujo de adorno y lavado se exigirá lavar con tinta china, acuarelar con color, representando las luces y sombras, una máquina y sus órganos, un edificio y sus elementos y un adorno copiado del yeso.

El Dibujo topográfico y sus aplicaciones al arte del Ingeniero comprenderá:

1.º La representación del relieve del terreno por medio de curvas de nivel trazadas con pluma, la de aguas, roca, tierras y géneros de cultivo con arbolado y plantaciones.

2.º Lo mismo, manchado con difumino, carbón ó tinta china.

3.º Cópia de planos de obras y de trazados.

4.º Representación convencional de construcciones y fábricas.

5.º Cróquis y diseños.

Y 6.º Rotulación de planos.

8.º El examen de idiomas consistirá en la lectura y traducción correctas de un trozo señalado por el Tribunal, y en el análisis gramatical de aquél.

9.º Los exámenes se verificarán en Madrid durante el mes de Septiembre. La convocatoria aprobada por el Gobierno se publicará en la *Gaceta de Madrid* con la debida anticipación. En ella se expresarán las condiciones de los ejercicios y la forma y manera de practicarlos. Las instancias deberán estar firmadas por los mismos interesados, quienes consignarán en ellas con toda claridad las asignaturas cuyo examen soliciten. A las instancias deberán acompañar la cédula personal del interesado y su partida de nacimiento, si no existiese en Secretaría por exámenes verificados anteriormente.

10. El Director de la Escuela señalará oportunamente los días en que deban verificarse los exámenes de cada asignatura. Esta disposición se fijará en el cuadro de órdenes de la Escuela para conocimiento de los interesados; y si por causas imprevistas fuese necesario modificar la distribución, se anunciarán en igual forma las alteraciones. Los candidatos, durante los exámenes de ingreso, tendrán obligación de acudir diariamente al local de la Escuela para enterarse de cuanto respecto á ellos se disponga.

11. Los exámenes orales serán públicos y se verificarán ante Tribunales compuestos de tres Ingenieros afectos al servicio de la Escuela y nombrados por el Director de la misma.

Los ejercicios y trabajos prácticos, así como los dibujos de todo género, estarán total ó parcialmente á disposición de cualquiera que desee examinarlos.

12. El candidato que no se presentare á sufrir el examen de una materia en el día que se le hubiese señalado, no podrá verificarlo de aquella asignatura hasta el siguiente período de exámenes, á menos que el Tribunal, por razones atendibles, le dispense la falta.

En cada examen, el Tribunal respectivo, por mayoría de votos, calificará á los candidatos con la nota de Aprobado ó Desaprobado, extendiéndose del resultado acta firmada por todos los examinadores, de la que se publicará copia autorizada en el cuadro de órdenes de la Escuela.

Madrid 16 de Octubre de 1893.—El Director de la Escuela, Pedro P. Sala.

COMISARÍA DE GUERRA DE ZARAGOZA

El Comisario de Guerra, Interventor de utensilios de esta Plaza,

Hace saber: Que el día 20 del mes actual, á las doce en punto de la mañana, se celebrará público concurso en la Factoría de utensilios de esta capital, sita en la calle de la Viola, núm. 10, con objeto de verificar la compra de carbón vegetal de carrasca ó encina, aceite de oliva de segunda clase superior, petróleo y jabón, con destino al servicio de la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de este Establecimiento estarán de manifiesto todos los días laborables, de nueve de la mañana á una de la tarde, debiendo presentar en dicho acto, muestras y precios de los mencionados artículos.

Zaragoza 9 de Noviembre de 1893.—José Sánchez.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo

D. Pablo Campos Pérez, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital:

Por la presente se cita, llama y emplaza á Mariano Barcelona Terruz, natural y vecino de esta capital, hijo de Antonio y Petra, soltero, de oficio zapatero, y de 26 años de edad, para que dentro del término de ocho días se presente en esta Sala audiencia en méritos de causa formada sobre hurto; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. exhorto y requiero, y en el mio pido y ruego á los Jueces, Autoridades y Agentes de policía judicial del territorio en que el mismo pueda encontrarse, procedan á su busca y captura; poniéndolo, de ser habido, á mi disposición en las Cárceles públicas de esta capital.

Dada en Zaragoza á 7 de Noviembre de 1893.—Pablo Campos.—Por su mandado, Manuel Sauras.

Calatayud

D. Julio López Gil, Abogado, Juez municipal de esta ciudad, ejerciente funciones de instrucción de la misma y su partido en el asunto que se dirá, por incompatibilidad del propietario:

Hago saber: Que para pago de multa y costas á que fueron condenados por la Superioridad, Blas Gallardo Lázaro y Juan Francisco Lázaro Cabello, vecinos de Torrijo, en causa criminal que se les siguió en este Juzgado por falso testimonio en causa criminal, tengo acordado la venta de bienes de los mismos, sitos en el referido pueblo de Torrijo, que á continuación se expresan:

De Juan Francisco Lázaro.

Un campo, secano, en la partida del Val, de cabida 28 áreas, 70 centiáreas; confrontante al N. con el de Antonio Sisamón, al E. con el de Mariano Hueso, al M. con camino y al O. con campo de Félix Laguna: tasado en 50 pesetas.

Otro en Hoya Gil, de 57 áreas, 21 centiáreas; confrontante al N. con términos de Clarés, al E. con campo de Jorge Sánchez, al M. con Catalina Giner y al O. con Domingo Muñoz: valorado en 75 pesetas.

Otro en Fuentetroyo, de una hectárea, 14 áreas y 42 centiáreas; confrontante al N. con Mariano Lázaro, al E. con Luis Lázaro, al M. con monte de Félix Clerencia y al O. con Domingo Velilla: tasado en 80 pesetas.

Otro en Valdebijuesca, de 28 áreas, 14 centiáreas; confronta por todos los lados con monte de Vicente Lázaro: valorado en 50 pesetas.

Una viña en el Carril, de igual cabida; confrontante al N. con Pedro Vicente, al E. con Ambrosio Bueno, al M. con Antonio Cid y al O. con carretera: justipreciada en 250 pesetas.

Una casa en la calle de San Roque: confrontante por derecha con calle, por izquierda con Albar de Alejandro González de Agüero y por espalda con pajar de León Bueno: tasada en 500 pesetas.

De Blas Gallardo.

Un campo, regadío, en la partida de la Cuesta, de 14 áreas, 29 centiáreas; confrontante al N. con otro del dueño, al E. con Bernardo Lázaro, y al M. y O. con río Manubles: tasado en 125 pesetas.

Otro secano en Valdecepos, de 95 áreas y 35 centiáreas; confronta al N. con Pascuala Lázaro, al E. con María Lacarta, al M. con Pedro Monzón y al O. con Juan Mara: apreciado en 100 pesetas.

Otro en la Bacariza, de 76 áreas, 28 centiáreas; confronta al N., E. y M. con monte de Félix Clerencia, y al O. con el mismo: apreciado en 50 pesetas.

Otro en Mataquemada, de 38 áreas, 14 centiáreas; confrontante al N. con colmenar de Mariano Ruiz, y al E., M. y O. con dehesa del mismo: tasado en 75 pesetas.

Una viña en Marivella, de nueve áreas, 50 centiáreas; confrontante al N. con Mariano Gil, al E. con barranco, y al M. y O. con camino: valorada en 75 pesetas.

Otra en Carra Clarés, de igual cabida; confrontante al N. con Juan Nuño, al E. con Francisco Serrano, al M. con José Díez y al O. con yermos: tasada en 150 pesetas.

Otra en Marracas, de 38 áreas y 14 centiáreas; confronta al N. con Mariano Lázaro, al E. con Josefa Escalada, al M. con Francisco Felipe y al O. con Manuela Solanas: valorada en 175 pesetas.

Un plantado viña en Mataquemada, de 38 áreas, 14 centiáreas; confronta al N. con dehesa de Luis Lázaro, al M. y E. con Esteban Felipe, y al O. con Manuel Moreno: valorado en 375 pesetas.

Una casa en la calle de la Losa; confronta por derecha con choza de Ventura Velilla, por izquierda con corral de Juan Martínez y por espalda con río: tasada en 400 pesetas.

Un corral y pajar en la misma calle; confrontante por derecha con calle, por izquierda con corral de Juan Martínez y por espalda con el de Félix Portero: tasado en 125 pesetas.

Cuyo acto de subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de San Juan, núm. 7, el día 4 de Diciembre próximo, á las once de su mañana; advirtiéndose lo siguiente: que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa judicial el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que se subastan, sin cuyo requisito no serán admitidos, y por último, que no existen títulos de propiedad de los expresados bienes.

Dado en Calatayud á 6 de Noviembre de 1893.
—Julio López.—D. S. O., Manuel Palomares.

Daroca

D. Antonio de Nicolás y Fernández, Juez de instrucción de Daroca y su partido:

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas al procesado Babil Gracia India, vecino de Cariñena, por causa seguida sobre homicidio, tengo acordado sacar á tercera pública subasta, sin sujeción á tipo, las fincas que le fueron embargadas, situadas en término de dicha villa, y son como sigue:

1.^a Un campo en los Hijidos, de cabida 20 áreas, 16 centiáreas; linda al Norte con viña de Nicolás Isiegas, al Este con viña de Tomás Serrano, al Sur con otra de Dionisio Melendo y al Oeste con otra de Juan López: tasado en 150 pesetas.

2.^a Otro campo en el Convento, de 36 áreas; linda al Norte con otro de D. Lamberto Juan, al Este con otro de Pascual Calvo, al Sur con viña de Manuel Isiegas, y al Oeste con otra de Dámaso Sanz: tasado en 200 pesetas.

3.^a Una viña en Carrera de las Torcas, de 20 áreas, 16 centiáreas; linda al Norte con viña de Melchór Vicén, al Este con campo de Juan Polo, al Sur con viña de Pedro Pablo López y al Oeste con otra de Alejo Tello: que fué tasada en 150 pesetas.

4.^a Un campo en Carrera Longares, de 20 áreas, 84 centiáreas; linda al Norte con campo de Antonio Gracia, al Este con viña de Félix Serrano, al Sur con otra de Antonio Amor, y al Oeste con otra de Antonio Gutiérrez: tasado en 50 pesetas.

La subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Cariñena el 20 de Diciembre próximo viniente, á las once de la mañana, advirtiéndose que podrán hacerse posturas á calidad de ceder el remate á un tercero; que para tomar parte deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de las fincas, y que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad de las mismas.

Daroca 6 de Noviembre de 1893.—Antonio de Nicolás.—D. S. O., P. Marcial Izarbe.